

TÍTULO VI

Tutela, control y supervisión de las entidades deportivas de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I

Registro de entidades deportivas de Castilla-La Mancha

Artículo 84. Naturaleza, adscripción y función.

1. El Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha es el instrumento de publicidad de los hechos relevantes en materia asociativa y de régimen interior de las entidades deportivas al que corresponden la inscripción de la constitución y demás actos de las entidades deportivas que conforme a lo establecido en la legislación vigente deban constar en el Registro.
2. El Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha es público y puede ser consultado por cualquier persona en los términos previstos para el acceso a registros públicos en la normativa básica del Estado.

Artículo 85. Actos inscribibles, datos consignados y documentación depositada.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha la constitución de las entidades deportivas previstas en esta ley; sus estatutos y, en su caso, reglamentos y las modificaciones de estos y la disolución de las entidades.
2. En el desarrollo reglamentario de esta ley se concretará el régimen de organización y funcionamiento del Registro, así como los datos que hayan de recoger los asientos registrales, la documentación depositada y los efectos de la inscripción.

CAPÍTULO II

Tutela de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha

Artículo 86. Régimen de tutela de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a las federaciones deportivas.

1. En el ejercicio de las funciones públicas atribuidas por esta ley, las federaciones deportivas autonómicas quedan sujetas a la tutela y supervisión de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los términos previstos en esta ley. Las facultades de tutela y supervisión son independientes de las que, en su caso, pudieran corresponder en materia sancionadora al Comité Autonómico del Deporte de Castilla-La Mancha.
2. La Consejería con competencias en materia deportiva, entre otras actuaciones, podrá:

- a. Requerir a las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha para que presenten documentación relativa al ejercicio de las funciones públicas. Dicha documentación podrá incluir los libros, archivos y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de la función.
- b. Convocar a los órganos de representación y los órganos de gobierno de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, cuando la convocatoria fuera preceptiva y la persona facultada para su ejercicio no lo hiciera en tiempo y forma con arreglo a esta ley.

Artículo 87. Control y supervisión del ejercicio de las funciones públicas de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

1. La actuación administrativa y la actividad de control y supervisión de las federaciones deportivas será susceptible de recurso administrativo ante el Comité Autonómico del Deporte de Castilla-La Mancha que podrá ser interpuesto por cualquier persona física con licencia federativa en vigor o entidad inscrita que tenga legitimación para ello.
2. El Comité Autonómico del Deporte conocerá, en los términos establecidos en esta ley, de los actos u omisiones de los órganos federativos en el ejercicio de las funciones públicas atribuidas, pudiendo revisar la actividad de las federaciones deportivas autonómicas en el desempeño de dichas funciones, tanto a instancia de las personas o entidades legitimadas como de la Consejería competente en materia de deporte. A tal efecto, podrá emitir informe sobre la legalidad de las actuaciones realizadas o sobre la falta de ejercicio de las funciones públicas que les correspondan.
3. En caso de que la Consejería con competencias en materia deportiva determine que una federación deportiva de Castilla-La Mancha, previa audiencia de ésta, está incurriendo en irregularidades reiteradas o en notoria inactividad en el ejercicio de una o varias de sus funciones públicas, podrá dictar resolución motivada adoptando una de las siguientes actuaciones en función de la gravedad de los hechos:
 - a. Revocar de forma temporal una o varias funciones públicas asumiendo su ejercicio con cargo al patrimonio de la federación hasta que se restaure su funcionamiento regular y de conformidad con esta ley.
 - b. Intervenir en la realización de pagos y en la contracción de gastos.
 - c. Suspender provisionalmente de su cargo a los miembros de los órganos de gobierno de la federación.
 - d. Nombrar una comisión gestora y convocar un proceso electoral a la Presidencia y a los órganos de representación de la federación.

- e. Revocar la autorización administrativa de constitución del artículo 63.

CAPÍTULO III

Control y supervisión de clubes deportivos y asociaciones de clubes

Artículo 88. Control de clubes deportivos y asociaciones de clubes.

1. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha ejercerán el control y la supervisión del cumplimiento de los fines que justificaron la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos legalmente inscritos en éstas y con domicilio social en la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa establecida en sus respectivos Estatutos.
2. Esta facultad de supervisión y control incluye, necesariamente, la verificación del uso adecuado de los recursos públicos.
3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará la colaboración con las federaciones deportivas, las Entidades locales y otras Administraciones públicas, con el fin de garantizar una supervisión efectiva, coordinada y respetuosa con el tejido asociativo deportivo de la región.